

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	José Humberto Salazar Gómez
Demandado	Nora Helena Maya Mejía
Radicado	05001 40 03 028 2021 00227 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Letra de Cambio), instaurada por JOSÉ HUMBERTO SALAZAR GÓMEZ en contra de NORA HELENA MAYA MEJÍA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si la letra de cambio original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
2. Al parecer se confunde en la demanda los intereses de plazo con los intereses de retardo o moratorios. Los primeros NO aparecen expresamente estipulados en las letras de cambio objeto del presente asunto, (atendiendo a la literalidad como principio rector de los títulos valores), y los segundos, fueron pactados a la tasa del 2.2% mensual. En ese sentido, deberá reajustar los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Teniendo en cuenta el numeral anterior, explicará por qué en las pretensiones cobra intereses de plazo desde el 20 de marzo de 2015 y hasta el 20 de diciembre de 2020, pero en el hecho quinto señala que se pagaron esos intereses *“hasta el 20 de marzo de 2018”*.
4. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
5. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

6. Cumplirá con el deber de inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 28-15 Ley 1123 de 2007 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cafc7e08f8315e1083a010dd451cde5728720c32e64914baee3b5a5e739d3f0

Documento generado en 24/02/2021 11:33:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>